



Alimentos derivados de la responsabilidad parental Por Carolina Peluffo

Conforme lo normado por el art. 662 del CCC el progenitor que convive con el hijo mayor de edad tiene legitimación para obtener la contribución del otro hasta que el hijo cumpla veintinueve años. Tiene derecho a cobrar y administrar las cuotas alimentarias devengadas.

En especial ante el supuesto que los jóvenes mayores de edad continúan viviendo con el progenitor ¿Quién debe percibir los alimentos el joven o su progenitor?

La norma deja claro el debate planteado al respecto. Con anterioridad a la presente reforma la jurisprudencia se refería a la falta de legitimación de la madre para actuar en representación de los hijos mayores de edad atento haber caducado la representación legal de su progenitora. (art. 57 y 274 del Código Civil. Ca. Civ. Com. Necochea Expte. 8665 del 6/11/2011 en autos CH c/ S.O. S/ incidente de ejecución de alimentos).

Ahora bien el Código actual hace una diferencia sustancial entre los gastos de la vida diaria que tiene el progenitor que convive, de las cuotas alimentarias ya devengadas en el proceso promovido durante la minoría de edad.

El progenitor que vive con el hijo debe cubrir de manera inmediata los gastos que se van produciendo, o sea, asume el carácter de acreedor frente al padre no conviviente.

En consecuencia, el progenitor conviviente tiene interés legítimo en reclamar los alimentos y administrar los importes que abone por el otro.

También tiene interés en recuperar los gastos que ya hubiere solventado para mantener al hijo que convive con él y al mismo tiempo, tiene el derecho de organizar y cubrir la cobertura de los gastos familiares futuros.

En el caso del convivencia del hijo mayor con el progenitor, la acción puede ser ejercida por este, a quién se le reconoce legitimación para obtener iure proprio la contribución al mantenimiento del hijo, que no está aun en grado de procurarse los medios para mantenerse, sea a título de reembolso, sea para obtener el cumplimiento de cuanto se debe para las necesidades futuras del hijo. La jurisprudencia tiende hoy a igualar al hijo mayor económicamente no autosuficiente que convive con el progenitor con aquella del hijo menor de edad.